

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación 11001 3103 022 2023 00377 00

1. En cuanto a las diligencias de notificación allegadas, téngase notificados de manera personal según los lineamientos de la ley 2213 del 2022, a los demandados **(i)** Albenio Bolívar Monroy (pdf. 019), **(ii)** Diego Iván Bolívar Arias (pdf. 020), **(iii)** Instituto Henao y Arrubla Ltda (pdf. 021), **(iv)** Inversiones Monbol S.A.S. (pdf. 022), y **(v)** Luis Álvaro Segura Huertas (pdf. 023), debe decirse que enterados del asunto, dentro del término que la ley les confiere, guardaron silencio.

1.1. Respecto de Francia Rocío López Moran, téngase notificada de manera personal en los términos del artículo 291 del C. G. del P. (pdf. 33), quien a través de apoderado contestó la demanda (Pdf. 047), formulando medios exceptivos y demanda de reconvención, de los cuales dígase la parte actora los recorrió mediante el escrito militante a Pdf. 054.

1.2. No obstante, debe advertirse que al momento de replicar la demanda y formular la de reconvención, la demandada no allegó el poder conferido a su profesional de confianza; por ello, de conformidad con el inciso 3° del artículo 117 del C. G. del P., se concede el plazo judicial de tres (3) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga de este auto, para que allegue el mandato, so pena de no tener en cuenta las defensas planteadas.

Arrimado el poder judicial, se decidirá sobre la demanda de reconvención.

2. En cuanto al contrato de transacción allegado por la demandada Francia Rocío López Moran y que reposa en los pdfs. 37, 40, 45, obsérvese que el extremo demandante se pronunció sobre dicho acuerdo (pdfs. 058-059), oponiéndose a la terminación anormal del proceso.

Pues bien, de rever el escrito en cuestión, aflora nítido que los demandantes no suscribieron dicho contrato, motivo por el cual al tenor de lo establecido en el artículo 312 del C. G. del P., no será tenido en cuenta para los efectos pretendidos por los demandados.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Ariza Tamayo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9210e29ea8a429a4539ec14d2df79c95974c640da9f3f952152aa21a21c4c98e**

Documento generado en 08/02/2024 12:41:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**